

85-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2012-00594

Demandante: Arvey Rene Martínez Calvache – cesionario. Vs. Anabelly Valencia Calero.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 2406

En atención a los escritos allegados por las partes, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

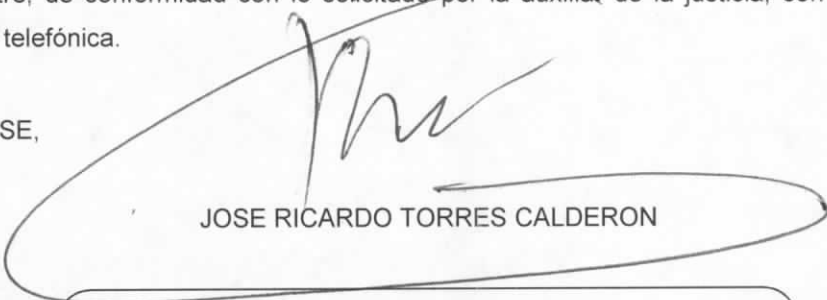
1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **20 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-126265, ubicado en la calle 52A Norte 2EN-35/95 apartamento 12-401B Unidad Residencial "Pacara", avenida 2A NORTE 52N-75 de Cali, de propiedad de la demandada Anabelly Valencia Calero. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa. Así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, la comunicación remitida vía correo electrónico a la secuestre, de conformidad con lo solicitado por la auxiliar de la justicia, con quien se tuvo contacto vía telefónica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

122-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2013-00292
Demandante: Duvire Alberto Otalvaro. Vs. Carlos Andrés Benito Granados.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2419

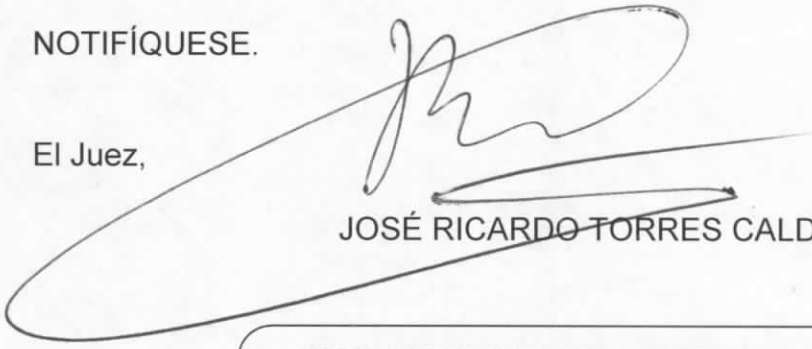
En atención a la liquidación del crédito que antecede, el Juzgado advierte que en la última aportada visible a folios 110 – 111, se reportó como nuevo capital la suma de \$384.466.33. Así las cosas,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación del crédito allegada, por cuanto el saldo de capital es diferente al reportado en la liquidación obrante a folios 110-111.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario

95-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2015-00054
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Victoria Eugenia Montoya C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2418

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$23.167.766
Intereses de plazo 16/5/14 al 02/09/14	\$1.339.746.86
Intereses de mora 03/09/14 al 31/11/19	\$32.566.810.07
Total	\$57.074.322.93

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1161
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00573
Demandante: Héctor de Jesús Giraldo Castañeda. Vs. Luis Alberto Zapata Reyes y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2417

Ha pasado al despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aclara sobre el acuerdo de pago allegado con la parte pasiva, concluyendo que la obligación no se encuentra saldada. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el togado ejecutante.
- 2.- Córrase TRASLADO a la liquidación del crédito que antecede.
- 3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 378-69947. Por Secretaría ofíciase.
- 4.- REQUERIR al abogado Juan Carlos Olave Delgado de D.M.H. Servicios Ingeniería S.A.S. a fin de que se sirva rendir un informe de las cuentas del establecimiento de comercio denominado ALUMVIAR que se identifica con la matrícula inmobiliaria No.266409-1 ubicado en la Calle 13 No. 19-26 de Cali, dejado a su disposición el 20 de marzo de 2018. Por Secretaría ofíciase

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2012-00984

Demandante: Diego Fernando Herrera Cardona – Cesionario de Agofer
S.A.S. Vs. Carlos Alberto Escobar.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio 2411

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado,

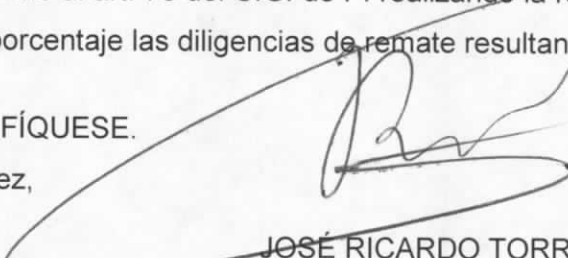
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **25 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-202343 ubicado en la carrera 62 BIS Esquina 9-10 calle 9 apartamento 5b-0502 Edificio "CAROLINE" del Municipio de Cali - Valle, de propiedad del demandado Carlos Alberto Escobar Hurtado. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

84-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2016-00028

Demandante: Nelly Kuratomi K. - Cesionaria. Vs. Didier Morales Lugo y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio 2416

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **27 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas ICT-809 propiedad de la demandada Katherine Vélez Díaz, bien que se encuentra en la avenida 7b oeste # 14-07 Lomas del Aguacatal de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

60-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2015-01069

Demandante: Central de Inversiones S.A. Vs. Bertha Lucia Mesias G.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 2415

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **27 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-355583 ubicado en la carrera 2B 44-54 APTO No. 103-B CONJU. Res. "Los Ocobos" P.H. Urb. Palanoa II de Cali, de propiedad de la demandada Bertha Lucia Mesias Galindo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

109-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2017-00583
Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S. – Cesionario. Vs.
Jackeline Rivera Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 2414

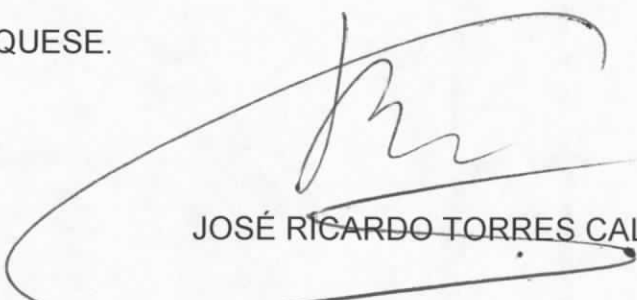
En atención al escrito que antecede, el Juzgado, procederá como se solicita, así las cosas,

RESUELVE:

ACLARAR el auto 2213 del 08 de noviembre de 2019 visible a folio 106, en el sentido de indicar que el vehículo de placas JHX 399 se encuentra ubicado en el parqueadero IMPERIO CARS. Por Secretaría librese nuevamente el aviso de remate, teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00857
Demandante: Banco de Occidente. Vs. David Zuluaga Barona y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 2413

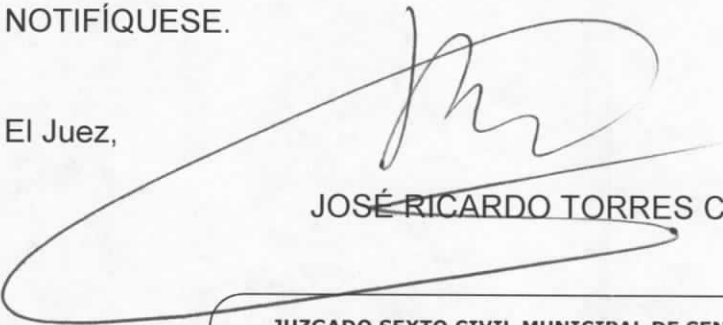
En atención al escrito que antecede, el Juzgado, procederá como se solicita, así las cosas,

RESUELVE:

ACLARAR el auto 2169 del 1º de noviembre de 2019 visible a folio 112, en el sentido de indicar que el propietario demandado del vehículo de placas KIO209 es David Zuluaga Barona. Por Secretaría librese nuevamente el aviso de remate, teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

560-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 19-2006-00597

Demandante: Luz Mery Torres Balencia – Cesionaria. Vs. Mauricio Bucuru Rodríguez y Otra.

Proceso: Hipotecario

Auto Interlocutorio 2412

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

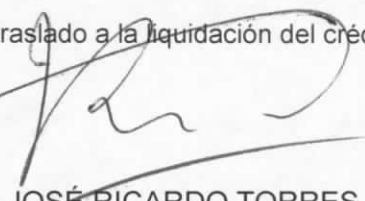
1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **26 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-579563 ubicado en el lote Urb. Ciudad Talanga Comfenalco – Lote 34 Manzana C Sector 3 – Casa Calle 100 D No. 22 B – 84 de Cali, de propiedad del demandado Mauricio Bucuru Rodríguez y Nelsi Gloria Hurtado Muñunga. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

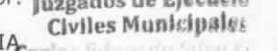
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy 10 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Ejecución

SECRETARÍA 
Civiles Municipales

99-1
U

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00792
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Liliana Tenorio Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4634

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

86-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-00698
Demandante: Condominio Campestre Ocarina
Demandado: Constructora Solufin SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4635

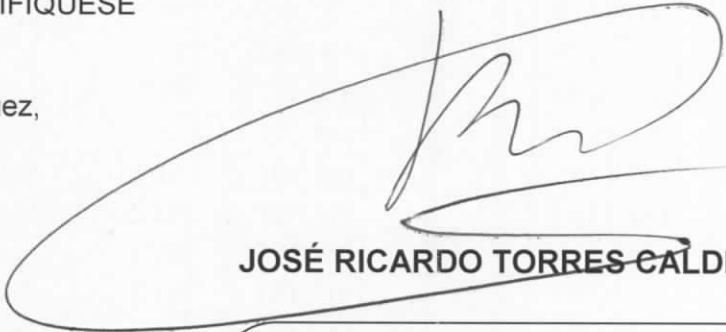
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

46-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2019-00293
Demandante: Humberto Sánchez Arenas
Demandado: Patricia Sánchez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4636

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

85-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2018-00424
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Albert John Vivas Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4627

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

35-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2019-00626
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carolina Bedoya Velasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4630

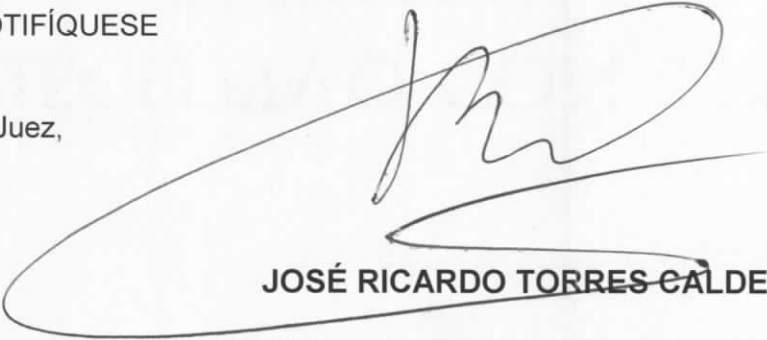
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

44-
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2018-00668
Demandante: Servicios Cooperativos Multiact. del Pacifico
Demandado: Rafael Antonio Viera Sanchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4631

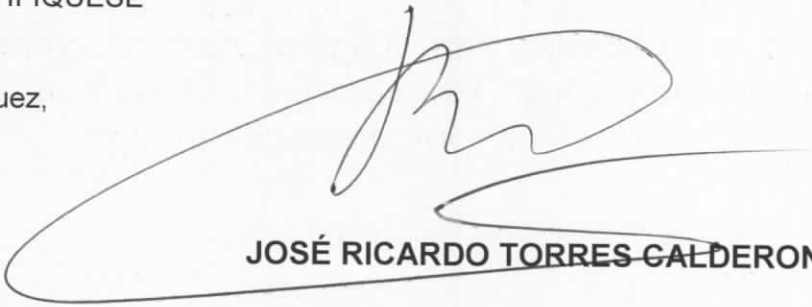
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00615
Demandante: Cooperativa Multiact. Asoc. de Occidente
Demandado: Jorge Manuel Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4632

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00870
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Andrés Felipe Forero Javela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4633

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

42-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2019-00006
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carmen Benicia Anchico Candelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4628

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

119-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2010-00748
Demandante: Conjunto Residencial Siete Maravillas P.H
Demandado: Sol Esperanza Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4645

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos hasta tanto la Representante Legal del Conjunto Residencial acredite la calidad que ostenta en el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

491
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00264
Demandante: Gloria María Espinosa Garcés
Demandado: Carlos Alberto Díaz Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4629

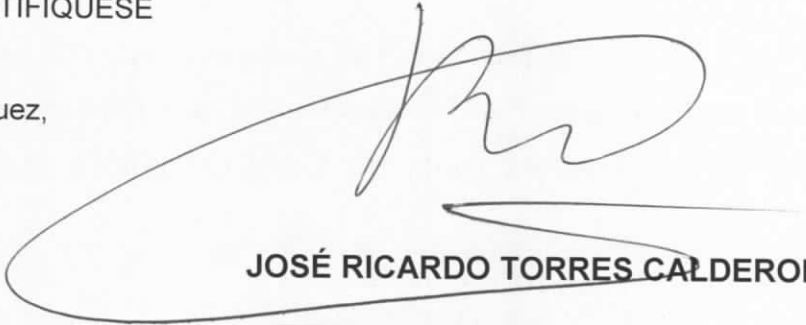
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **REQUIERASE** a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue al proceso la liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso, e informe si con los dineros depositados en la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal del Banco Agrario de Colombia, queda saldada la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

82-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00675
Demandante: Nubia Gutierrez de Serna y otro
Demandado: Carlos Julio Narvaez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4642

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

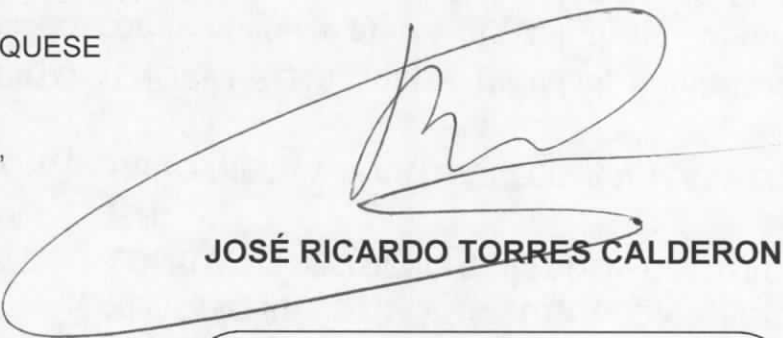
RESUELVE

- 1.- **COMISIONASE** al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado CARLOS JULIO NARVAEZ GONZALEZ, identificado con cc No.14.954.462 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-734160 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Lote #16 Urbanización La Pradera de Jamundí.
- 2.- **SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a las entidad competente en su territorio. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI- VALLE - REPARTO**, con los insertos respectivos para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

61-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2000-00280
Demandante: Víctor Manuel Villareal Quiñonez
Demandado: Bertho Delio Palacios Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4641

Como quiera que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, dejo a disposición los bienes desembargados al demandado por existir remanentes y no remitió copia del acta de secuestro, el Juzgado;

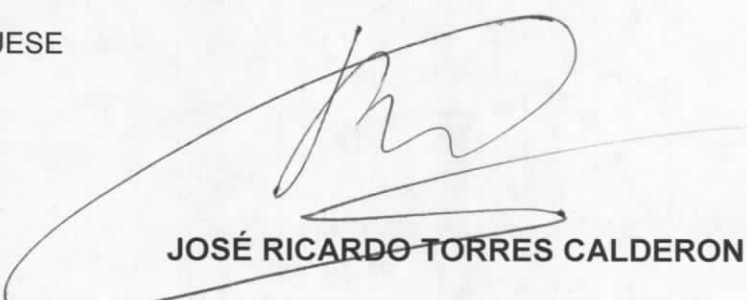
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, a fin de solicitarle se sirva enviar a este Despacho Judicial copia del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria 370-514572, que se adelantó en dicho Juzgado por Granahorrar contra Ernelia Hinestroza Mosquera y Bertho Delio Palacios Mosquera, en el proceso con radicado 1997-17221, en razón a que por oficio No. 1847 de fecha 10 de octubre de 2005, dejaron a disposición de este proceso el bien inmueble antes mencionado. Lo anterior para proceder con el levantamiento de las medidas toda vez que el mismo se terminó por desistimiento tácito.

Al responder citar la referencia del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

69-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00498
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Social Ltda.
Demandado: Gloria Stephany Varela Zambrano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4644

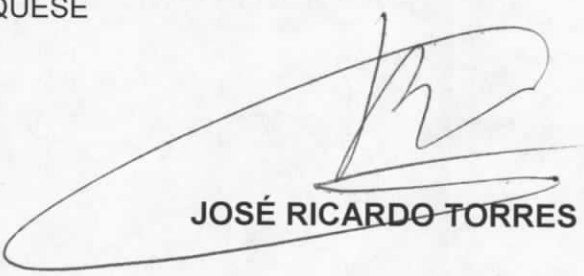
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

TENER como Asistente Judicial para todos los efectos a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con CC. N° 38.603.077 y T.P No.263.489, para que revise el expediente, retire oficios, demandas, revise estados, solicite despachos comisorios, fotocopias, fotos y para conocer las fechas de las diligencias procesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

95-
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2017-00538
Demandante: RF ENCORE –cesionario del Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Hernando González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4643

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios No.3277 y 3278 de fecha 18 de septiembre de 2017, actualizando la fecha y el nombre del Secretario, obrante a folio 27 y reverso.

TENGASE por autorizado al señor JUAN MANUEL ESCOBAR, identificado con cc. No.1.130.671.201, para el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

51-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2019-00499
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Paola Andrea Calle Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4640

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

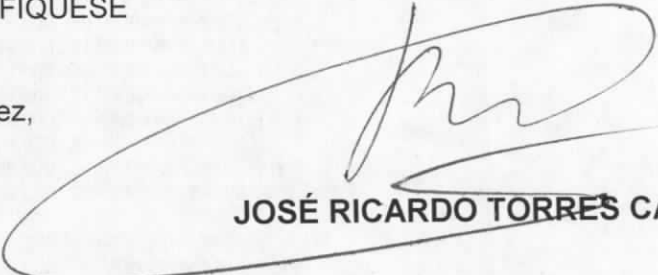
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el Juzgado de origen no tramito la aportada el 11 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

129-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00148
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Demandado: Esther Victoria Guarisma Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4639

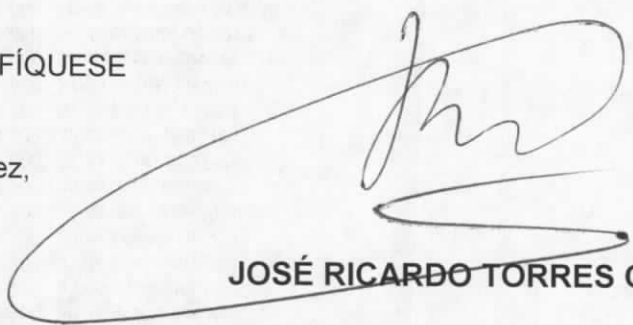
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **REQUIERASE** a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el Juzgado de origen no tramito la aportada el 25 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDDUARDO SILVA CANO
Secretario

35-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2019-00079
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: John James Posso Escalante
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4638

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.213 de hoy **10** de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

38-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2017-00139
Demandante: Representaciones Lastra Ltda.
Demandado: Harold Burgos Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4637

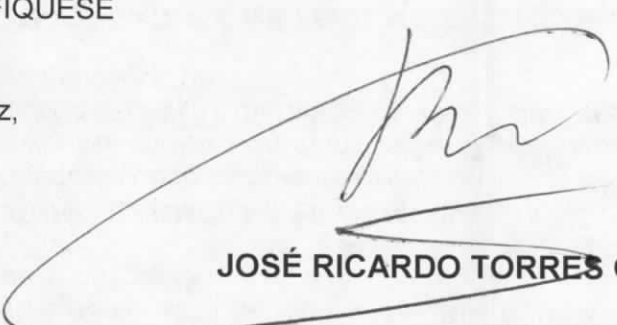
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.213 de hoy 10 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario